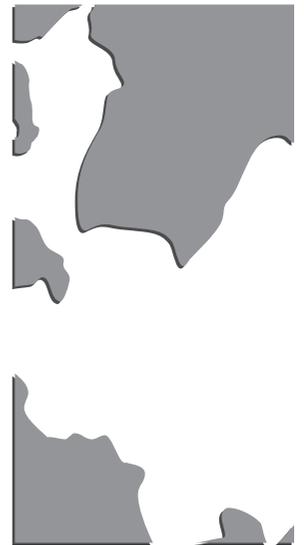




Medellín, miércoles 6 de enero de 2021

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.858

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## COMERCIALES

## DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS ENERO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000001	Enero 04 de 2021	3	070000009	Enero 05 de 2021	29
070000002	Enero 04 de 2021	6	070000010	Enero 05 de 2021	32
070000003	Enero 04 de 2021	8	070000011	Enero 05 de 2021	34
070000004	Enero 05 de 2021	10	070000012	Enero 05 de 2021	36
070000005	Enero 05 de 2021	20	070000013	Enero 05 de 2021	39
070000006	Enero 05 de 2021	23	070000014	Enero 05 de 2021	42
070000007	Enero 05 de 2021	25	070000015	Enero 05 de 2021	45
070000008	Enero 05 de 2021	27	070000016	Enero 05 de 2021	48

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

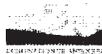
DECRETO NÚMERO

Radicado: D 202107000001

Fecha: 04/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino: No registra



**“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”**

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será. responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Cáceres se identificó en el Centro Educativo Rural Santa Inés del Monte sede Santa Inés del Monte, una (1) plaza docente faltante en el nivel de básica primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo Municipio.

En el Centro Educativo Rural Santa Inés del Monte sede Santa Inés del Monte del municipio de Cáceres, existe una plaza sobrante en el nivel de preescolar, la cual debe ser trasladada en el mismo Municipio.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente **MAZO MEZA MARYORIS DEL CARMEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.249.731**, vinculada en Provisionalidad, quien viene cubriendo la plaza en el Centro Educativo Rural Santa Inés del Monte sede Santa Inés del Monte del municipio de Cáceres, en el nivel de preescolar, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de básica primaria para el Centro Educativo Rural Santa Inés del Monte sede Santa Inés del Monte del mismo Municipio.

Con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "*Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones*".

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir la plaza docente oficial del nivel de preescolar del Municipio de Cáceres, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO	NIVEL-AREA
CÁCERES	Centro Educativo Rural Santa Inés del Monte sede Santa Inés del Monte	1200110-010	Preescolar

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza anterior, se hace necesario convertirla de preescolar al nivel de básica primaria, y quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Cáceres:

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO	NIVEL-AREA
CÁCERES	Centro Educativo Rural Santa Inés del Monte sede Santa Inés del Monte		Básica Primaria Todas

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **MAZO MEZA MARYORIS DEL CARMEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.249.731**, vinculada en Provisionalidad, como Docente de básica primaria, para el Centro Educativo Rural Santa Inés del Monte sede Santa Inés del Monte del municipio de Cáceres; viene como docente del Centro Educativo Rural Santa Inés del Monte sede Santa Inés del Monte del mismo municipio.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alexandra Peláez Botero*

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	4/11/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano	<i>[Firma]</i>	4/07/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	21-12-20
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Dirección Talento Humano	<i>[Firma]</i>	21-12-20
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera - Dirección de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	21-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 202107000002

Fecha: 04/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino: GERENCIA DE



“Por medio del cual se hace un encargo en funciones”

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.41, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

*El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.*

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la Servidora **SANDRA LILIANA RAMÍREZ GALLEG**O, identificada con cédula de ciudadanía **21.481.662**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0565**, ID Planta **0807**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE – GERENCIA DE NEGRITUDES**, en la plaza de empleo **DESPACHO DEL GERENTE – GERENCIA DE NEGRITUDES** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3341**, ID Planta **0360**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE – GERENCIA DE NEGRITUDES**, ambos del **DESPACHO DEL GERENTE – GERENCIA DE NEGRITUDES**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir del 04 de enero y hasta el 06 de enero de 2021, mientras dura el permiso remunerado, de la doctora **MARÍA TERESA PUERTA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **43.730.626**

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Encargar en funciones a la Servidora **SANDRA LILIANA RAMÍREZ GALLEG**O, identificada con cédula de ciudadanía **21.481.662**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0565**, ID Planta **0807**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE – GERENCIA DE NEGRITUDES**, en la plaza de empleo **DESPACHO DEL GERENTE – GERENCIA DE NEGRITUDES** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3341**, ID Planta **0360**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE – GERENCIA**

“Por medio del cual se hace un encargo en funciones en empleo en vacante temporal”

**DE NEGRITUDES**, ambos del **DESPACHO DEL GERENTE – GERENCIA DE NEGRITUDES**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir del 04 de enero y hasta el 06 enero de 2021, mientras dura el permiso remunerado, de la doctora **MARÍA TERESA PUERTA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **43.730.626**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró:  José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó y Aprobó:  Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó:  Claudia Patricia Wilches Jara Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
--	---	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2021070000003

Fecha: 04/01/2021

Tipo: DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se realiza un traslado”

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone que, con ocasión del nombramiento en período de prueba de las personas de la lista de elegibles, producto de un concurso público de méritos como la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, se deberá aplicar la siguiente protección:

**“PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.”

De otra parte, el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, define el traslado: “Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares”.

Toda vez que el señor **FLORENTINO AGUDELO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.459.356, ostenta la condición de pre-pensionado, para ser sujeto de la protección consagrada en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, mediante el Decreto 2020070002411 del 09/10/2020, se dispuso su traslado para el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2644**, ID Planta **1059**, sede de trabajo Heliconia, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

No obstante, a través del Decreto 2020070001857 del 18/08/2020, se nombró en período de prueba a la señora **CLAUDIA YANNETH OCAMPO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.431.997**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC **2644**, ID Planta **1059**, sede de trabajo Heliconia, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, empleo del cual tomará posesión el 05/01/2020, en consecuencia, a partir de esta fecha el señor **FLORENTINO AGUDELO BEDOYA**, quedaría retirado automáticamente del servicio.

“Por medio del cual se realiza un traslado”

Por medio del Decreto 2020070002415 del 13/10/2020, se aceptó la renuncia presentada por la señora **ENCARNACIÓN PALENCIA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **6.687.800**, para separarse del cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisionalidad en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC **2568**, ID Planta **0983**, sede de trabajo Arboletes, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, a partir del 26 de octubre de 2020.

Por lo tanto, se hace necesario realizar al señor **FLORENTINO AGUDELO BEDOYA**, para el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisionalidad en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC **2568**, ID Planta **0983**, sede de trabajo Arboletes, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

En mérito de lo expuesto,

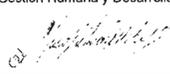
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor **FLORENTINO AGUDELO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.459.356, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2644**, ID Planta **1059**, sede de trabajo Heliconia, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, para el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisionalidad en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC **2568**, ID Planta **0983**, sede de trabajo Arboletes, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, de la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró C. Federico Unbe Aramburo Profesional Universitario 	Revisó: Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal 	Aprobó: Claudia Patricia Wiches Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



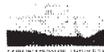
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 202107000004

Fecha: 05/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN "TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1740 de 2017 que adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, la Ley 9 de 1979, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y Decretos 418, 1168, 1297, 1408 y 1550 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que, corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

*"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".*

3. Que, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que es deber de los alcaldes distritales y municipales conservar el orden público en sus respectivos territorios, dando cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial en materia de orden público, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2. del Decreto 1740 de 2017 "Por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN "TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

*Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes".*

5. Que el numeral 1 y el subliteral c) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

*"B) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*(...)*

*c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.*

*(...)*

*PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".*

6. Que, la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

*"ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

*a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*

*b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;*

*c) El decomiso de objetos y productos;*

*d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*

*e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

*PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

*ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La*

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN "TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

*autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.*

*Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.*

*La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:*

*a. Amonestación;*

*b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*

*c. Decomiso de productos;*

*d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*

*e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

*ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.*

*ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.*

*ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.*

*(...)*

*ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.*

*ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN "TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

*ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.*

*ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.*

*ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

(...)

*ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."*

7. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

*"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."*

8. Que, a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

*"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN "TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

9. Que, mediante Resolución N°380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

10. Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

11. Que, el Gobierno Nacional, mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución N°1462 del 25 de agosto del presente año y prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución N°2230 del 27 de noviembre de 2020.

12. Que, mediante el Decreto N°2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

h

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN "TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "*

13. Que, mediante Decreto N°2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el departamento de Antioquia, prorrogada mediante Decreto N°2020070002140 del 11 de septiembre del presente año.
14. Que, el Decreto N°418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
15. Que, mediante Decreto N°1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, con el objeto de regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de octubre del presente año; prorrogado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de noviembre de esta anualidad, mediante Decreto N°1297 del 29 de septiembre de 2020, prorrogado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de diciembre de 2020, mediante Decreto N°1408 del 30 de octubre del presente año y prorrogado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, mediante Decreto N°1550 del 28 de noviembre de 2020.
16. Que, mediante el Decreto N°2020070002532 del 28 de octubre de 2020 el Gobernador de Antioquia, decretó TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA, en todo el Departamento, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; desde el día 30 de octubre al 02 de noviembre de esta anualidad.
17. Que, mediante el Decreto N°2020070002720 del 12 de noviembre de 2020 el Gobernador de Antioquia, decretó TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA, en todo el Departamento, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; desde las 11:00 p.m. del viernes 13 de noviembre de 2020, hasta las 5:00 a.m. del sábado 14 de noviembre de 2020.
18. Que, mediante el Decreto N° 2020070003144 del 10 de diciembre de 2020 el Gobernador de Antioquia, decretó TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA, en siete (7) subregiones del Departamento, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; desde el domingo 13 de diciembre de 2020; hasta el domingo 20 de diciembre de 2020, entre las 00:00 horas y las 06:00 a.m.
19. Que, mediante el Decreto N° 2020070003361 del 21 de diciembre de 2020 el Gobernador de Antioquia, decretó TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios de las subregiones: (i) Área Metropolitana del Valle de Aburrá (ii) Suroeste (iii) Occidente (iv) Oriente del departamento de Antioquia; de la siguiente forma: Desde el martes 22 de diciembre de 2020; hasta el jueves 24 de diciembre de 2020, entre las 00:00 horas y las 06:00 a.m.; de forma continua entre las 8:00 p.m. del jueves 24 de diciembre de 2020 y las 6:00 a.m. del sábado 26 de diciembre de 2020; Desde el domingo 27 de diciembre de 2020; hasta el jueves 31 de diciembre de 2020, entre las 00:00 horas y las 06:00 a.m.; de forma continua entre las 8:00 p.m. del jueves 31 de diciembre de 2020 y

A

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN "TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

las 6:00 a.m. del sábado 02 de enero de 2021.; el domingo 03 de enero de 2021; entre las 00:00 horas y las 06:00 a.m.

Además, se prohíbe la circulación de los habitantes de los municipios de las subregiones: (i) Urabá (ii) Magdalena Medio (iii) Bajo Cauca (iv) Norte (v) Nordeste del departamento de Antioquia del departamento de Antioquia; de la siguiente forma: Desde el martes 22 de diciembre de 2020; hasta el domingo 03 de enero de 2021, entre las 00:00 horas y las 06:00 a.m. Y se decretó en el departamento de Antioquia, PICO Y CÉDULA POR LA VIDA para el ingreso a Establecimientos de Comercio, desde el miércoles 23 de diciembre de 2020, hasta el domingo 03 de enero de 2021; con las siguientes excepciones: Las personas con número de documento de identificación terminado en número PAR, podrán ingresar a los Establecimientos de Comercio los días PARES y Las personas con número de documento de identificación terminado en número IMPAR, podrán ingresar a los Establecimientos de Comercio los días IMPARES.

20. Que mediante Decreto N° 2020070003652 del 31 de diciembre el Gobernador de Antioquia, modificó el artículo 1° del Decreto N° 2020070003361 del 21 de diciembre de 2020, en el horario de forma continua entre los días 31 de diciembre de 2020 y el día 03 de enero de 2021 del TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios de las subregiones: (i) Área Metropolitana del Valle de Aburrá (ii) Suroeste (iii) Occidente (iv) Oriente del departamento de Antioquia; así: De forma continua entre las 8:00 p.m. del jueves 31 de diciembre de 2020 y las 6:00 a.m. del domingo 03 de enero de 2021.

21. Que, al 03 de enero de 2021, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHO CIENTOS TREINTA Y DOS (268.832) casos acumulados con COVID-19 y SIETE MIL TRES CIENTOS QUINCE (7.315) casos activos con COVID19, han fallecido CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (4.863) personas y se han recuperado DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN (256.081).

22. Que, en el departamento de Antioquia se han venido implementando y desarrollando todas las estrategias necesarias para disponer de una red hospitalaria calificada y accesible y de acuerdo a las proyecciones epidemiológicas, con el fin de reducir la mortalidad a causa del COVID-19. Se dispone al 04 de enero del presente año de un total 1.250 camas UCI, de las cuales hay ocupadas 1.029, para una ocupación del 82.32%. de manera general en el Departamento. Así mismo, la ocupación de las UCI en el Área Metropolitana del Valle de Aburra es del 85.21% y del Oriente Antioqueño es del 98.39%, regiones donde se atiende un mayor número de población.

23. Que la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo y la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación, en comunicación pública dirigida al Ministro de Salud el pasado 20 de noviembre, comentaron entre otros aspectos, lo siguiente sobre el desabastecimiento de medicamentos:

*"(...) a pesar de estas acciones y los esfuerzos de la industria por importar los MD priorizados (o su materia prima) se vislumbra para los próximos dos meses un grave desequilibrio entre la demanda y disponibilidad de*

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN "TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

*estos MD que amenaza la atención de los pacientes en cuidados intensivos en un momento epidemiológico "vulnerable". Bien conocemos que la incidencia de COVID-19 en Colombia sigue siendo muy alta [165 promedio de casos /día por millón de habitantes (datos del 01-15.11.2020)} y que un promedio de 3400 pacientes con diagnóstico confirmado o sospecha de COVID.19 ocupan las camas de UCI (relativamente estable en los últimos 3 meses), con un 45-50% en VM".<sup>1</sup>*

24. Que el Doctor Leonardo Arregocés, Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, sobre el desabastecimiento de medicamentos utilizados en cuidados intensivos y cirugía, manifestó que desde el mes de mayo el abastecimiento de medicamentos ha estado en el límite, y aseguró que: "la mayoría de las materias primas de estos medicamentos se producen fuera del país, y ha sido difícil traerlo porque los sitios donde se originan restringieron la exportación para atender la demanda interna o porque han decidido vender los productos a países que pagan precios más altos. Estas restricciones limitan la oferta hacia nuestro país." Esta situación pone en riesgo la atención de los pacientes que requieran servicios hospitalarios, en cuidados intensivos y cirugía<sup>2</sup>.
25. Que la pandemia ha generado un incremento en el estrés ocupacional y este es uno de los principales factores predisponentes del cansancio en el personal de salud. Según estudio de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia<sup>3</sup>, nueve (9) de cada diez (10) de los trabajadores de la salud presentaron algún síntoma de depresión o ansiedad, la percepción de sobrecarga laboral fue mayor en las IPS durante la pandemia. La emergencia producida por la COVID, como proceso coyuntural, es generadora del deterioro de la satisfacción laboral y de la salud mental de los trabajadores de la salud.
26. Que, la Gobernación de Antioquia, en coordinación con las administraciones municipales del departamento, han implementado medidas y estrategias como: Cuarentenas por la Vida, Toque de Queda, Ley Seca, Pico y Cédula por la Vida, intensificación de la vigilancia epidemiológica que ha incluido la búsqueda activa focalizada en los diferentes municipios en la población vulnerable, la contención de la propagación masiva a través de los cercos epidemiológicos, permitiendo el corte de cadenas de transmisión en un gran número de estos casos con sus respectivos aislamientos, incluyendo sus contactos estrechos (sociales y laborales); además del fortalecimiento para la implementación de los protocolos de sanidad en el sector de la productividad y de la movilidad. No obstante, la curva epidémica evidencia un aumento diario de los casos.
27. Que, el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de consciencia de personas infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de

<sup>1</sup> <https://scare.org.co/wp-content/uploads/Comunicado-Min-Salud-AMCI-y-SCARE-desabastecimiento-de-medicamentos-2.pdf>

<sup>2</sup> Boletín No. 971 de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social.

<sup>3</sup> Experiencias del personal que labora en IPS durante el estado de emergencia social y sanitaria por COVID-19 en Antioquia, 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN "TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

la subregión o hacia otros municipios fuera de ésta, la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y festividades navideñas que aumentan el riesgo de transmisión del COVID-19.

28. Que, el Gobernador de Antioquia ha coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con los mandatarios de los entes territoriales municipales del Departamento, con relación a la implementación de medidas de orden público adicionales de contención del COVID-19; como: Toque de Queda y Pico y Cédula entre los días 05 de enero de 2021 y el 11 de enero de 2021. Además de Ley Seca entre los días 08 de enero y el 11 de enero del presente año.

29. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento de Antioquia, se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.

30. Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.

31. Que, una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la Administración Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- Desde el miércoles 06 de enero de 2021; hasta el lunes 11 de enero de 2021, entre las 10:00 p.m. y las 05:00 a.m.

**Parágrafo.** Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

**Artículo 2º.** Decretar en el departamento de Antioquia, **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA** para el ingreso a Establecimientos de Comercio, desde el miércoles 06 de enero de 2021, hasta el lunes 11 de enero de 2021; con las siguientes excepciones:

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN "TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

- Las personas con número de documento de identificación terminado en número PAR, podrán ingresar a los Establecimientos de Comercio los días PARES
- Las personas con número de documento de identificación terminado en número IMPAR, podrán ingresar a los Establecimientos de Comercio los días IMPARES

**Artículo 3°.** Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público y la venta de dichas bebidas a domicilio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**; desde las 10:00 p.m. del viernes 08 de enero de 2021, hasta las 11:59 p.m. del lunes 11 de enero de 2021, en los municipios del departamento de Antioquia.

**Artículo 4°.** Prohibir en cualquier espacio público del departamento de Antioquia, celebraciones y/o festividades tradicionales de la temporada del puente de reyes que impliquen reunión de personas y/o aglomeraciones.

**Artículo 5°.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto N°780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

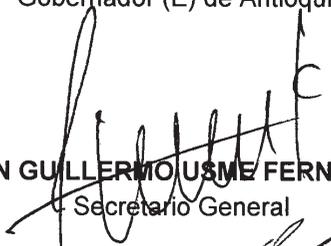
**Artículo 6°.** Ordenar a los alcaldes de los municipios del departamento de Antioquia y a las autoridades de policía competentes, que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo 7°.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General



**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 202107000005

Fecha: 05/01/2021

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se da por Terminado un Encargo, un Nombramiento Provisional Temporal, y se Nombra en Periodo de Prueba a una Directiva Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 1578 del 28 de septiembre de 2017.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

\* Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

\* De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 04 de enero de 2021, eligió plaza la señora **MANUELA MARITZA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**MARRUGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.912.328 como **Directora Rural**, del Centro Educativo Rural madre Seca sede Centro Educativo Rural madre Seca del municipio de Anorí, en cumplimiento de la Resolución 11272 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310112725, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

\* Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

\* En razón del nombramiento en Período de Prueba de la señora **MANUELA MARITZA MARRUGO OSORIO**, con cédula **43.912.328**, se hace necesario dar por terminado el encargo de la señora María Idelfonsa García Murillo, como Directora Rural y dar por terminado en Nombramiento Provisional Temporal de la señora Elizabeth Orrego Grisales, por el regreso de la titular de la plaza.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MANUELA MARITZA MARRUGO OSORIO**, con cédula **43.912.328**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, como Directora Rural Centro Educativo Rural madre Seca sede Centro Educativo Rural madre Seca del municipio de Anorí, en Reemplazo de la señora María Idelfonsa García Murillo, identificada con cédula de ciudadanía 21.495.494, a quien se le termina el encargo y regresa a su cargo en propiedad, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por terminado el encargo como Directora Rural, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIA IDELFONSA GARCIA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.495.494**, en el Centro Educativo Rural madre Seca sede Centro Educativo Rural madre Seca del municipio de Anorí, para regresar a su cargo en propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural El Carmín sede Centro Educativo Rural La Primavera, del municipio de Anorí, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional en Vacancia Temporal de la señora **ELIZABETH ORREGO GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía **21.491.673**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural El Carmín sede Centro Educativo Rural La Primavera, del municipio de Anorí, por el regreso de la señora María Idelfonsa García Murillo, quien es la titular de la plaza.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO CUARTO:** Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, la señora **Manuela Maritza Marrugo Osorio** adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTICULO QUINTO:** Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

**ARTICULO SEXTO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar a las señoras **Manuela Maritza Marrugo Osorio**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se le hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar a las señoras **Maria Idelfonsa Garcia Murillo y Elizabeth Orrego Grisales**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa.

**ARTÍCULO NOVENO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		5/10/2021
Revisó	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		5/10/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		5/10/2021
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez Profesional Universitaria		05/01/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 202107000006

Fecha: 05/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



### “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 211 y 305 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993, 1150 de 2007 el Decreto Nacional 1082 de 2015 y;

#### CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
2. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la entidad, según el caso.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la figura de la delegación administrativa, norma desarrollada por la Ley 489 de 1998 en el artículo 9°, el cual señala que se podrá mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a los colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
4. Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expuso que la delegación es “Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otra de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley”.
5. Que, en materia de contratación estatal, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo en sus equivalentes.
6. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, son exclusivamente responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a él delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9° de la Ley 489 de 1998.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

7. Que Mediante Ordenanza 19 de 19 de noviembre de 2020, la Asamblea Departamental autorizó la escisión o transformación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE, a partir del 1 de enero de 2021, y consecuentemente, la realización de todos los trámites jurídicos y administrativos que ello requiera.
8. Que por tal razón, se requiere desconcentrar la acción administrativa del Gobernador, y se considera pertinente modificar de manera parcial el Decreto 0007 de 2012, en lo que se refiere a la delegación contractual concedida a la escindida Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en virtud del deber de Orientación, Vigilancia Control y Seguimiento sobre la gestión contractual de la entidad y propendiendo por el irrestricto cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa, los fines de la contratación estatal, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
9. Que, con la finalidad de garantizar la adecuada legalización de los trámites, se hace necesario autorizar la Cesión de todos los contratos que se requieran en virtud de la Transformación de la Nueva Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Delegar en la Secretaria de Hacienda la Cesión de todos los contratos que se requieran en la Nueva Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - Empresa Industrial y Comercial del Estado.

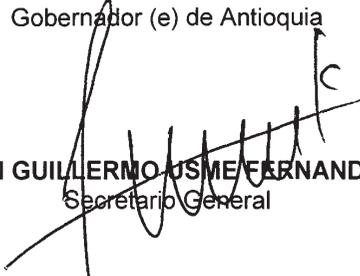
**Artículo Segundo:** El presente decreto rige a partir de fecha de su publicación modifica parcialmente el artículo primero del Decreto 0007 de 2012, en lo que compete a la delegación contractual conferida a la escindida Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia y radicada en cabeza de la Secretaria de Hacienda.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Medellín, a los



**LUIS FERNANDO SUÁREZ VELEZ**  
Gobernador (e) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
Secretario General

Proyectó: Ana Melissa Ospina Castrillón-Directora Administrativa y Contractual  
Revisó: Héctor Fabio Vergara Hincapié-Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 202107000007

Fecha: 05/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino: JUAN



**Por la cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.
- \* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- \* Las Directivas de la Secretaría de Educación, disponen el traslado por Necesidad del Servicio del docente **JUAN MANUEL RAMIREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.055.835.083**, quien viene laborando como docente de aula, de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe, sede I E Rafael Uribe Uribe del municipio de la Pintada, población mayoritaria en reemplazo de la señora Luz Stella Rodríguez Asprilla, quien renunció.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JUAN MANUEL RAMIREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.055.835.083**, vinculado en Propiedad, docente de aula, de Básica Primaria, para La Institución Educativa Inmaculada Concepción, sede I E Inmaculada Concepción del municipio de Guarne, población mayoritaria en reemplazo de la señora Luz Stella Rodríguez Asprilla, quien renunció, el señor Ramírez Aguirre, viene laborando como docente de aula, de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe, del municipio de la Pintada, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Comunicar* el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Para* los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		3/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		3/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		3/01/2021
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave, Auxiliar Administrativa		04/01/2021

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 202107000008

Fecha: 05/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino: MARIA



**Por la cual se Trasladan unas Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.
- \* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- \* Las Directivas de la Secretaría de Educación, disponen el traslado por Necesidad del Servicio de la docente **ROSA IRENE RENJIFO PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.892.181**, quien viene laborando como docente de aula, de Básica Primaria, en la Institución Educativa Perla del Citara, sede Institución Educativa Rural Bella Vista del municipio de Betania, población mayoritaria, en reemplazo de la señora María Elena Acevedo Muñoz, vinculada en provisionalidad, por lo que se hace necesario el traslado de esta a otra Institución Educativa.
- \* Las Directivas de la Secretaría de Educación, disponen el traslado por Necesidad del Servicio de la docente **MARIA ELENA ACEVEDO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.739.469**, quien viene laborando como docente de aula, de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Merced, sede IER La Hermosa del municipio de Betania, población mayoritaria en reemplazo de la señora Rosa Irene Rengifo Perea, vinculada en propiedad, por lo que se hace necesario el traslado de esta a otra Institución Educativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **MARIA ELENA ACEVEDO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.739.469**, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, docente de aula, de Básica Primaria, para la Institución Educativa Perla del Citara, sede Institución Educativa Rural Bella Vista del municipio de Betania, población mayoritaria en reemplazo de Rosa Irene Rengifo Perea, quien pasa a otro establecimiento., la señora Acevedo Muñoz, viene laborando, en la Institución Educativa Rural La Merced, sede Institución Educativa Rural La Hermosa del municipio de Betania, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **ROSA IRENE RENJIFO PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.892.181**, vinculada en Propiedad, docente de aula, de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Merced, sede Institución Educativa Rural La Hermosa del municipio de Betania, población mayoritaria en reemplazo de María Elena Acevedo Muñoz, quien pasa a otro establecimiento., la señora Rengifo Perea, viene laborando, en la Institución Educativa Perla del Citara, sede Institución Educativa Rural Bella Vista del municipio de Betania, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

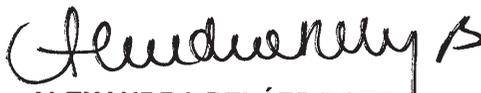
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

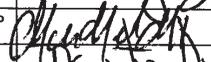
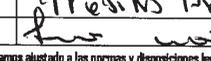
**ARTÍCULO CUARTO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		5/10/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		5/07/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		5/10/2021
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave, Auxiliar Administrativa		04/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 202107000009

Fecha: 05/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



### Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba un Docente y Da por Terminado un Nombramiento Provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de Orientador y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 04 de enero de 2021, eligió plaza docente **DANIELA HERNANDEZ LOPEZ**, con cédula de ciudadanía **1041327586** concursante como DOCENTE DE AULA área BASICA PRIMARIA, en el municipio de Briceño, en la **C. E. R. MORRON - SEDE C. E. R. LA PIAMARGA** en cumplimiento de la Resolución 11299 del 11 de noviembre de 2020, radicado 2020231011995, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional de **CORDOBA PALACIOS GLORIA ESTHER** con cédula de ciudadanía **1041327586**, para el municipio de Briceño en C. E. R. MORRON- SEDE C. E. R. LA PIAMARGA como docente de **DOCENTE DE AULA** área **BASICA PRIMARIA** .

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DANIELA HERNANDEZ LOPEZ**, con Cédula de Ciudadanía **1041327586**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, como **DOCENTE DE AULA** área **BASICA PRIMARIA**, para la C. E. R. MORRON - SEDE C. E. R. LA PIAMARGA del municipio de Briceño, en reemplazo de **CORDOBA PALACIOS GLORIA ESTHER**, con Cédula de ciudadanía 1041327586, a quien se le termina el nombramiento provisional, población mayoritaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **CORDOBA PALACIOS GLORIA ESTHER**, Cédula de ciudadanía **1041327586**, como **DOCENTE DE AULA** área **BASICA PRIMARIA**, en la C. E. R. MORRON- SEDE C. E. R. LA PIAMARGA- ZONA RURAL del municipio de Briceño, población mayoritaria, por el nombramiento en período de prueba de **DANIELA HERNANDEZ LOPEZ**, con cédula de ciudadanía 1041327586.

**ARTICULO TERCERO:** Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTICULO CUARTO:** Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

**ARTICULO QUINTO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar a los Docentes nombrados en Periodo de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar a **CORDOBA PALACIOS GLORIA ESTHER**, la terminación del nombramiento provisional, que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, escrito dirigido al Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO NOVENO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		5/10/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		5/07/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		5/10/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Administrativo		25.01.21
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave Auxiliar Administrativo		05/01/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 202107000010

Fecha: 05/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por la cual se Traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.
- \* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- \* Las Directivas de la Secretaría de Educación, disponen el traslado por Necesidad del Servicio del docente **JENNY MARCELA MARIN MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.409.759**, quien viene laborando como docente de aula, de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Vicente, sede I E San Vicente del municipio de San Vicente, población mayoritaria en reemplazo de la señora María Zulma Salazar Hoyos, quien renunció.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **JENNY MARCELA MARIN MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.038.409.759**, vinculada en Propiedad, docente de aula, de Básica Primaria, para La Institución Educativa Román Gómez, sede EU Presbítero Luis María Arcila del municipio de Marinilla, población mayoritaria, en reemplazo de la señora María Zulma Salazar Hoyos, quien renunció, la señora Marín Morales, quien viene laborando en la Institución Educativa San Vicente, del municipio de San Vicente, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Comunicar* el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Para* los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		5/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		5/02/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		5/01/2021
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave, Auxiliar Administrativa		04/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 202107000011

Fecha: 05/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino: LESLIE



**Por la cual se Traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.
- \* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- \* Las Directivas de la Secretaría de Educación, disponen el traslado por Necesidad del Servicio del docente **LESLIE DEL CARMEN MENA BECHARA**, identificada con cédula de ciudadanía **54.259.065**, quien viene laborando como docente de aula, de Idioma Extranjero- Ingles, en la Institución Educativa Olaya, sede I E Llanadas del municipio de Olaya, población mayoritaria en reemplazo de la señora Luz Adriana Montoya Montoya , quien pasa a otro municipio.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **LESLIE DEL CARMEN MENA BECHARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **54.259.065**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, docente de aula, de Básica Primaria, para La Institución Educativa Ignacio Yepes Yepes , sede EU Remedios del municipio de Remedios, población mayoritaria, en reemplazo de la señora Luz Adriana Montoya Montoya , quien pasa a otro municipio, la señora Mena Bechara, quien viene laborando en la Institución Educativa Olaya, sede I E Llanadas del municipio de Olaya, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Comunicar* el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

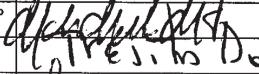
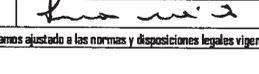
**ARTÍCULO TERCERO:** *Para* los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		31/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		31/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		31/01/2021
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave, Auxiliar Administrativa		04/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



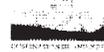
## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 202107000012

Fecha: 05/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



### Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba un Docente y Da por Terminado un Nombramiento Provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipio no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de Orientador y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 04 de enero de 2021, eligió plaza docente **MARTHA ROCIO DURAN GIRALDO**, con cédula de ciudadanía **39355382** concursante como **DOCENTE DE AULA** área **BASICA PRIMARIA**, en el municipio de Briceño, en la **C. E. R. MORRON - SEDE C. E. R. EL TURCO** en cumplimiento de la Resolución 11299 del 11 de noviembre de 2020, radicado 2020231011995, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional de **BERMUDEZ RESTREPO SILVIA JANETH** con cédula de ciudadanía **39355382**, para el municipio de Briceño en C. E. R. MORRON- SEDE C. E. R. EL TURCO como docente de DOCENTE DE AULA área BASICA PRIMARIA .

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARTHA ROCIO DURAN GIRALDO**, con Cédula de Ciudadanía **39355382**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO**, como DOCENTE DE AULA área BASICA PRIMARIA, para la C. E. R. MORRON - SEDE C. E. R. EL TURCO del municipio de Briceño, en reemplazo de BERMUDEZ RESTREPO SILVIA JANETH, con Cédula de ciudadanía 39355382, a quien se le termina el nombramiento provisional, población mayoritaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **BERMUDEZ RESTREPO SILVIA JANETH**, Cédula de ciudadanía **39355382**, como DOCENTE DE AULA área BASICA PRIMARIA, en la C. E. R. MORRON- SEDE C. E. R. EL TURCO- ZONA RURAL del municipio de Briceño, población mayoritaria, por el nombramiento en período de prueba de MARTHA ROCIO DURAN GIRALDO, con cédula de ciudadanía 39355382.

**ARTICULO TERCERO:** Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTICULO CUARTO:** Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

**ARTICULO QUINTO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar a **BERMUDEZ RESTREPO SILVIA JANETH**, la terminación del nombramiento provisional, que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, escrito dirigido al Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO NOVENO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		5/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		5/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		5/01/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Administrativo		25-01-21
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave Auxiliar Administrativo		05/01/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



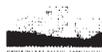
## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 202107000013

Fecha: 05/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino: MARIA



### Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba un Docente y Da por Terminado un Nombramiento Provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipio no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de Orientador y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 04 de enero de 2021, eligió plaza docente **MARIA ROCELY ARBELAEZ AMAYA**, con cédula de ciudadanía **32562869** concursante como DOCENTE DE AULA área BASICA PRIMARIA, en el municipio de Briceño, en la **C. E. R. MORRON - SEDE C. E. R. LA PALESTINA** en cumplimiento de la Resolución 11299 del 11 de noviembre de 2020, radicado 2020231011995, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional de **BETANCUR TORRES LEIDY JOHANA** con cédula de ciudadanía **32562869**, para el municipio de Briceño en C. E. R. MORRON- SEDE C. E. R. LA PALESTINA como docente de DOCENTE DE AULA área BASICA PRIMARIA .

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARIA ROCELY ARBELAEZ AMAYA**, con Cédula de Ciudadanía **32562869**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO**, como DOCENTE DE AULA área BASICA PRIMARIA, para la C. E. R. MORRON - SEDE C. E. R. LA PALESTINA del municipio de Briceño, en reemplazo de BETANCUR TORRES LEIDY JOHANA, con Cédula de ciudadanía 32562869, a quien se le termina el nombramiento provisional, población mayoritaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **BETANCUR TORRES LEIDY JOHANA**, Cédula de ciudadanía **32562869**, como DOCENTE DE AULA área BASICA PRIMARIA, en la C. E. R. MORRON- SEDE C. E. R. LA PALESTINA- ZONA RURAL del municipio de Briceño, población mayoritaria, por el nombramiento en período de prueba de MARIA ROCELY ARBELAEZ AMAYA, con cédula de ciudadanía 32562869.

**ARTICULO TERCERO:** Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTICULO CUARTO:** Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

**ARTICULO QUINTO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar a los Docentes nombrados en Periodo de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Los Docentes Nombrados en periodo de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar a **BETANCUR TORRES LEIDY JOHANA**, la terminación del nombramiento provisional, que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, escrito dirigido al Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO NOVENO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		5/10/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		5/07/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		5/01/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Administrativo		25.01.21
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave Auxiliar Administrativo		05/01/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 202107000014

Fecha: 05/01/2021

Tipo: DECRETO  
Destino: SANDRA



### Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba un Docente y da por terminado un nombramiento en Provisionalidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E)**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 4 de enero de 2021, eligió plaza docente **SANDRA YINET MARIN CASTAÑO** con cédula de ciudadanía **1035127489** concursante como **DOCENTE DE PRIMARIA**, en el municipio de **ANORÍ** en el **C.E.R. MADRE SECA- SEDE C.E.R. PAEZ- ZONA RURAL** en cumplimiento de la Resolución 11299 del 11 de noviembre de 2020, radicado 2020231011995, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad a **CALLE CARDONA CLAUDIA ANDREA** con cédula de ciudadanía **21495669**, del municipio de **ANORÍ** en el **C.E.R. MADRE SECA- SEDE C.E.R. PAEZ- ZONA RURAL**.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia (E),

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, **SANDRA YINET MARIN CASTAÑO** con cédula de ciudadanía **1035127489**, **Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas**, como **DOCENTE DE PRIMARIA**, para el **C.E.R. MADRE SECA- SEDE C.E.R. PAEZ - ZONA RURAL** del municipio de **ANORÍ**, en Reemplazo de **CALLE CARDONA CLAUDIA ANDREA** con cédula de ciudadanía **21495669**, a quien se le termina el nombramiento provisional, población mayoritaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad a **CALLE CARDONA CLAUDIA ANDREA** con cédula de ciudadanía **21495669** del municipio de **ANORÍ** en el **C.E.R. MADRE SECA- SEDE C.E.R. PAEZ- ZONA RURAL** - por el nombramiento en período de prueba de la docente **SANDRA YINET MARIN CASTAÑO** con cédula de ciudadanía **1035127489**.

**ARTICULO TERCERO:** Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTICULO CUARTO:** Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

**ARTICULO QUINTO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO SÉPTIMO:** Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar a **CALLE CARDONA CLAUDIA ANDREA**, que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, escrito dirigido al Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

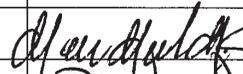
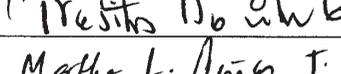
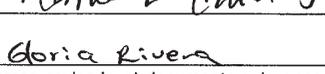
**ARTÍCULO NOVENO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		5/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		5/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		5/01/2021
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez Profesional Universitario		05-01-21
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera Profesional Universitario		05/01/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2021070000015

Fecha: 05/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



### Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba un Docente y da por terminado un nombramiento en Provisionalidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E)**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 4 de enero de 2021, eligió plaza docente **DIANA PATRICIA BEDOYA AGUDELO** con cédula de ciudadanía **39313744** concursante como **DOCENTE DE PRIMARIA**, en el municipio de **ANORÍ** en el **C.E.R. MADRE SECA- SEDE C.E.R. USURA- ZONA RURAL** en cumplimiento de la Resolución 11299 del 11 de noviembre de 2020, radicado 2020231011995, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad a **YEPES MARTINEZ NIDIA** con cédula de ciudadanía **21491371**, del municipio de **ANORÍ** en el **C.E.R. MADRE SECA- SEDE C.E.R. USURA- ZONA RURAL**.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia (E),

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, **DIANA PATRICIA BEDOYA AGUDELO** con cédula de ciudadanía **39313744**, **Licenciada en Educación Historia - Filosofía**, como **DOCENTE DE PRIMARIA**, para el **C.E.R. MADRE SECA- SEDE C.E.R. USURA - ZONA RURAL** del municipio de **ANORÍ**, en Reemplazo de **YEPES MARTINEZ NIDIA** con cédula de ciudadanía **21491371**, a quien se le termina el nombramiento provisional, población mayoritaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad a **YEPES MARTINEZ NIDIA** con cédula de ciudadanía **21491371** del municipio de **ANORÍ** en el **C.E.R. MADRE SECA- SEDE C.E.R. USURA- ZONA RURAL** - por el nombramiento en período de prueba de la docente **DIANA PATRICIA BEDOYA AGUDELO** con cédula de ciudadanía **39313744**.

**ARTICULO TERCERO:** Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTICULO CUARTO:** Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

**ARTICULO QUINTO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTICULO SÉPTIMO:** Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar a **YEPES MARTINEZ NIDIA**, que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, escrito dirigido al Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

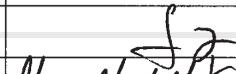
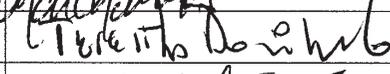
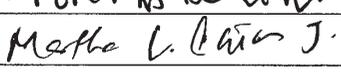
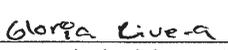
**ARTÍCULO NOVENO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		5/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		5/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		5/01/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitario		05-01-21
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera Profesional Universitario		05/01/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

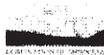


## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 202107000016

Fecha: 05/01/2021

Tipo: DECRETO  
Destino: MARIA



### Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba un Docente y da por terminado un nombramiento en Provisionalidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 4 de enero de 2021, eligió plaza docente **MARIA ISABEL OSPINA ROJAS** con cédula de ciudadanía **21491393** concursante como **DOCENTE DE PRIMARIA**, en el municipio de **ANORÍ** en el **C.E.R. MADRE SECA- SEDE C.E.R. CONCHA ARRIBA- ZONA RURAL** en cumplimiento de la Resolución 11299 del 11 de noviembre de 2020, radicado 2020231011995, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad a **OSPINA ROJAS MARIA ISABEL** con cédula de ciudadanía **21491393**, del municipio de **ANORÍ** en el **C.E.R. MADRE SECA- SEDE C.E.R. CONCHA ARRIBA- ZONA RURAL**.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia (E),

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, **MARIA ISABEL OSPINA ROJAS** con cédula de ciudadanía **21491393**, **Licenciada en Aducación Básica con Enfasis en Matemáticas**, como **DOCENTE DE PRIMARIA**, para el **C.E.R. MADRE SECA- SEDE C.E.R. CONCHA ARRIBA - ZONA RURAL** del municipio de **ANORÍ**, en Reemplazo de **OSPINA ROJAS MARIA ISABEL** con cédula de ciudadanía **21491393**, a quien se le termina el nombramiento provisional, población mayoritaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad a **OSPINA ROJAS MARIA ISABEL** con cédula de ciudadanía **21491393** del municipio de **ANORÍ** en el **C.E.R. MADRE SECA- SEDE C.E.R. CONCHA ARRIBA- ZONA RURAL** - por el nombramiento en período de prueba de la docente **MARIA ISABEL OSPINA ROJAS** con cédula de ciudadanía **21491393**.

**ARTICULO TERCERO:** Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTICULO CUARTO:** Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

**ARTICULO QUINTO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO SÉPTIMO:** Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar a **OSPINA ROJAS MARIA ISABEL**, que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, escrito dirigido al Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO NOVENO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		31/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		5/02/21
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		5/01/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitario		05-01-21
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera Profesional Universitario		05/01/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

#### RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060228940

Fecha: 15/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a la Fundación Luz Otoñal y se inscribe al Representante Legal”

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las competencias definidas en Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016, en especial las contenidas en la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, y,

#### CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, expidió el **Decreto 1088 de 1991** “*Por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud*” compilado en el **Decreto 780 de 2016** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*” artículo 2.5.3.9.1 y sigs.

Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud, cuyo objeto está enmarcado en la atención integral en salud en las modalidades de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas aplicables.

Que el **Decreto 996 del 29 de mayo de 2001** “*Por el cual se subroga el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 para el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la Iglesia Católica u otras religiones que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y se dictan otras disposiciones*”, concordado con el artículo 35° del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Direcciones Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación Estatutos de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, en los siguientes términos:

**“Artículo 19. Competencia en las Direcciones Seccionales y Distrital de Salud de Bogotá, D.C.** La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia

*"Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a la Fundación Luz Otoñal y se inscribe al Representante Legal"*

*católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D. C., a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D. C. PARÁGRAFO. La vigilancia y control de las instituciones de que trata el presente artículo, serán ejercidas por las Direcciones Seccionales de Salud y la Dirección Distrital de Salud del Distrito Capital" (Subrayado fuera de texto).*

Que el día 22 de febrero de 2020 en el Municipio de Girardota Departamento de Antioquia, se constituyó la **FUNDACION LUZ OTOÑAL**, como entidad sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud, según Acta de Constitución en la cual además se designó la Representante Legal. En sección extraordinaria del 17 de marzo de 2020 el Consejo Directivo de la Fundación aprobó por unanimidad los Estatutos de la Fundación.

Que la FUNDACION LUZ OTOÑAL reúne las condiciones técnicas, administrativas y financieras según concepto favorable de factibilidad y concepto favorable de suficiencia patrimonial, emitidos por la Subsecretaría de Protección Social de Antioquia –Informe Técnico 20200030408613 del 2 de diciembre de 2020- y la Dirección de Gestión Integral de Recursos, respectivamente, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 "artículo 2.5.3.9.1 y sigs. y demás normas concordantes. Igualmente, los Estatutos de la FUNDACION LUZ OTOÑAL se ajustan a la reglamentación vigente sobre la materia y el objeto de la Fundación está acorde al orden legal, moral y las buenas costumbres.

Que el reconocimiento de la personería jurídica que se efectúa mediante el presente Acto, se circunscribe únicamente y exclusivamente al sector salud en las modalidades de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación dentro de la Jurisdicción del Departamento de Antioquia y dicho Acto no autoriza la prestación de servicios de salud. Para tal efecto, se deberán cumplir con los requerimientos del Sistema de Habilitación propio del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC), como requisito previo para atender y prestar servicios de salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano; deber jurídico de obligatorio acatamiento.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** Personería Jurídica a la **FUNDACION LUZ OTOÑAL** con domicilio en el Municipio de Girardota Departamento de Antioquia como una Fundación sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud.

**ARTICULO SEGUNDO: CONVALIDAR** los Estatutos de la FUNDACION LUZ OTOÑAL.

"Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a la Fundación Luz Otoñal y se inscribe al Representante Legal"

**ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR** como Representante Legal de la FUNDACION LUZ OTOÑAL a la señora **LUZ ADIELA TORRES RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía **43.745.514**.

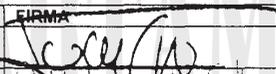
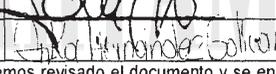
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: LOS EFECTOS** de la presente Resolución, se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a éste acto administrativo en el Banco BBVA cuenta N° 29900818-5 denominada Encargo Fiduciario de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; publicación que estará a cargo de la **FUNDACION LUZ OTOÑAL** con domicilio en el Municipio de Girardota Departamento de Antioquia.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó: JUAN ESTEBAN ARBOLEDA		
Proyectó: ERIKA HERNÁNDEZ BOLÍVAR		03/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, se presenta para la firma.

**No. 164001 - 1 vez**



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Daniela Ramirez Restrepo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---